



Resolución Directoral Regional

Nº 0823 -2020-DRELM

Lima, 17 Feb. 2020

VISTOS: El expediente Nº 0008967-2020-DRELM, los Informes Nºs 00031-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-OSSE-ESSE, 048-2020-MINEDU-VMGI/DRELM-OPP-EPP, 339-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el Principio de Legalidad establecido en el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 215-2015-MINEDU y su modificatoria, se aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el cual precisa que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana tiene por objeto, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, estableciendo como una de sus funciones la de actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 3 de dicho Manual de Operaciones, señala que esta Dirección Regional tiene como una de sus funciones, celebrar convenios que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 88.4 del artículo 88 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que: *“Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;*

Que, mediante expediente Nº 0008967-2020-DRELM del 12 de febrero de 2020, la gerente general de la Asociación Un Techo Para Mi País - Perú, solicitó suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con esta Sede Regional, con el objeto de establecer el marco

Código : 170220112
Clave : F030

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



general de cooperación para la implementación de acciones de mejoras en la infraestructura de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana;

Que, a través del Informe N° 00031-2020-MINEDU-VMGI-DRELM-OSSE-ESSE del 13 de febrero de 2020, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, como órgano proponente, emitió opinión técnica favorable sobre la propuesta del referido Convenio, señalando que beneficiará a los estudiantes de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana que serían focalizadas, mejorando las condiciones de los espacios donde se brinda el servicio educativo, haciendo de estas escuelas amables y seguras para los estudiantes; además que, no irroga ningún tipo de compromiso financiero por parte de la DRELM ni de la asociación Un Techo para Mi País – Perú;

Que, con Informe N° 048-2020-MINEDU-VMGI/DRELM-OPP-EPP del 14 de febrero de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto concluyó que el objeto del Convenio contribuye al Pilar 04 “Infraestructura” del documento “La educación que queremos y nos merecemos en Lima Metropolitana al 2021”, que apunta a establecer criterios de calidad y pertinencia para la construcción, adecuación o mejora de la infraestructura educativa; y, se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional – OEI.05 “Mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura para los estudiantes”, del Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2022 del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU . Asimismo, se precisa que la propuesta de convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N° 339-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA del 14 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye brindando opinión favorable sobre la viabilidad legal para suscribir el mencionado Convenio, en la medida que contribuye al Pilar 04 “Infraestructura”, del documento “La educación que queremos y nos merecemos en Lima Metropolitana al 2021”, se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional – OEI.05 “Mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura para los estudiantes”, del Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2022 del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU y no irroga gasto alguno a la DRELM;

Contando con las visaciones de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, por la que se designa a la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y la Asociación Un Techo para Mi País - Perú, el cual obra como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Imagen y Comunicaciones de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Dirección Regional, el registro y seguimiento del Convenio, y al Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la DRELM, la evaluación del cumplimiento del Convenio suscrito.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la DRELM, notifique la presente Resolución y un ejemplar del Convenio suscrito a la asociación Un Techo Para mi País - Perú, así como copias de los Informes de vistos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para su conocimiento y fiel cumplimiento.

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Dirección Regional, remita copias de la presente Resolución y su anexo, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo y a la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

KSSMT/D.DRELM
KJHL/J.OAJ
WJGM/C.OAJ
ILMV/Abog.OAJ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y LA ASOCIACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS - PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, en adelante **LA DRELM**, con domicilio legal en Jr. Julián Arce N° 412, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20330611023, debidamente representada por la Directora Regional **KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**, identificada con DNI N° 09906473, designada por Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, en adelante **DRELM**, y, **UN TECHO PARA MI PAÍS - PERÚ**, con RUC N° 20512382143, con domicilio legal para estos efectos en Av. General Trinidad y Morán 1484, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Gerente General **KARINA MILUSKA SANCHEZ AZABACHE** identificada con DNI N° 44814662, según facultades otorgadas en el numeral 4 y poderes otorgados en el numeral 5 del Asiento A00022 rectificado en el Asiento A00023 de la Partida N° 11839305 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**TECHO - PERÚ**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **La DRELM**, como Órgano Desconcentrado del MINEDU a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, es responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en Lima Metropolitana. A su vez, aplica y gestiona, en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, así como brinda acompañamiento y supervisa a las UGEL e Institutos de Educación Superior. La DRELM cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal conforme a la normativa, y puede celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en Lima Metropolitana, en el ámbito de su competencia.
- 1.2. **TECHO-PERÚ**, es una Asociación Civil de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es colaborar en la superación de la pobreza, por medio de la coordinación y prestación de trabajo voluntario que desarrollan jóvenes de manera permanente en asentamientos y comunidades en situación de pobreza.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo al literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, una de las funciones de la DRELM es la de celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en el ámbito de su competencia.
- 2.2 El Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, en su artículo 2 señala que todos los estudiantes tienen el derecho de acceder a una educación pública gratuita y recibir una educación de calidad, equitativa, pertinente e inclusiva.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 3.4 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU.
- 3.5 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente Convenio, las partes acuerdan establecer el marco general de cooperación para la implementación de acciones de mejoras en la infraestructura de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. La **DRELM**, se compromete a fomentar el desarrollo de acciones para la implementación de intervenciones de mejora en infraestructura educativa, en base a las necesidades identificadas y alineadas a los requerimientos señalados en la normativa vigente.

5.2. **TECHO PERÚ**, se compromete a:

Diagnosticar y proponer acciones de mejora de infraestructura en las instituciones educativas de Lima Metropolitana, en base a las necesidades identificadas y alineadas a los requerimientos señalados en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación de intervenciones de mejora en infraestructura educativa, en base a las necesidades identificadas, se celebrarán convenios específicos con las instancias de gestión educativas que correspondan.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco, tanto la suscripción como la ejecución del **CONVENIO**, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La **DRELM** y **TECHO PERÚ**, para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio, acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

2. Por la DRELM, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo.
3. Por Techo Perú, el/la Gerente General de **TECHO – PERÚ**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente; la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento. Dicha adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente Convenio se realizará por acuerdo de LAS PARTES y se formalizará mediante Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento. Dicha adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes realizarán una evaluación anual del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- c) Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, la DRELM y TECHO PERÚ declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:

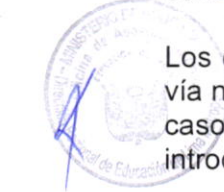
- 14.1.1 Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- 14.1.2 En caso no se logra una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se regirá bajo la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

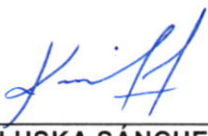
Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los17..... días del mes de FEB..... del dos mil veinte.




KELLEN SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana


KARINA MILUSKA SÁNCHEZ AZABACHE
Gerente General
UN TECHO PARA MI PAÍS – PERÚ